



Provisiones claves de IDEA en 300.322: Participación de los padres

- (a) Responsabilidad de las agencias públicas – general. Cada agencia pública debe tomar los pasos necesarios para asegurarse que uno o ambos padres del niño con discapacidad sean presentado en el encuentro del IEP (programa educacional individualizado) o se le brinde la oportunidad de participar, incluyendo –
1. Notificar a los padres sobre el encuentro y así darle tiempo suficiente para que ellos puedan asistir;
 2. Organizar el encuentro a una hora y lugar mutuamente acordado.
- (b) Información proporcionada a los padres
1. La notificación requerida bajo el párrafo (a)(1) de esta sección debe –
 - I. Indicar el propósito, hora y lugar del encuentro y quien atenderá;
 - II. Informar a los padres de las provisiones en 300.321(a) (6) y (c) (relacionado a la participación de las otras personas en el equipo del IEP que tienen el conocimiento o experiencia particular acerca del niño) y 300.321(f) (relacionado con la participación del coordinador de servicios de la Parte C u otros representantes del sistema de la Parte C en el encuentro inicial del equipo del IEP para un niño previamente servido bajo Parte C del Acta).
 2. Para un niño con una discapacidad que comienza a no más tardar que el primer IEP entre en efecto cuando el niño cumpla los 16 años de edad, o menor si se determina apropiado por el equipo del IEP, la notificación también debe:
 - I. Indicar –
 - A. Que un propósito del encuentro será considerar metas post-secundaria y servicios de transición para el niño, de acuerdo con 300.302(b); y
 - B. Que la agencia invitara al niño;
 - C. Identificar cualquier otra agencia que será invitada y enviara un representante.300.322(a)-(b)

Las provisiones de IDEA involucran sentido común y cortesía y su propósito es asegurar que los padres tengan cada oportunidad de asistir y contribuir en los encuentros. En resumen, la escuela y los padres deben estar de acuerdo cuando y donde se reunirán.

Los padres deben ser notificados del encuentro lo más pronto posible para así asegurar que ellos tengan la oportunidad de asistir. Como las provisiones lo indican, las agencias públicas les deben



informar a los padres sobre el propósito, hora y lugar del encuentro; quienes asistirán y que tanto los padres como la escuela tienen derecho de invitar a cualquier otra persona que tiene conocimiento sobre el niño incluyendo personal de servicios relacionados cuando esto sea apropiado. (Clarificación adicional: La parte que está invitando a estas personas hace determina que este individuo posee el conocimiento requerido o experiencia particular sobre el niño).

En el caso de un niño que ha sido servido bajo Parte C de IDEA (el sistema de intervención temprana) y que ahora esta transicionando a servicios de Parte B para niños de edad escolar (incluyendo niños de 3-5), esta notificación también debe dejarle saber a los padres que, si ellos lo piden. El coordinador de servicios de Parte C u otros representantes del sistema de Parte C deben ser invitados a asistir al encuentro inicial del IEP [de acuerdo con 300.321(f)].

El saber estos elementos por adelantado ayuda a los padres a tener la oportunidad de prepararse mejor y participar ampliamente en las discusiones y decisiones.

Si los padres necesitan un intérprete, incluyendo un intérprete de lenguaje de señas, ellos deben dejarle saber a la agencia con anticipación al encuentro, para que así la agencia tenga el tiempo suficiente para hacer los arreglos adecuados. Las agencias publicas tienen la obligación de tomar los pasos necesarios para brindarle a los padres la oportunidad de entender los procedimientos del encuentro del grupo de IEP [300.322(e)], pero los padres no deben asumir que estos arreglos serán hechos por la agencia. Los padres que necesiten un intérprete pueden revisar con su distrito escolar cuando tiempo es necesario para hacer los arreglos correspondientes para que un intérprete esté presente en el encuentro del IEP.